

Primer Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria emitido por el Tribunal de Fiscalización Laboral durante el 2022

Con fecha 4 de febrero de 2022, el Tribunal de Fiscalización Laboral (“TFL”) publicó la Resolución de Sala Pena 1-2022-SUNAFIL/TFL, a través de la cual se ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria en materia de actuaciones inspectivas.

Los precedentes administrativos desarrollados en la referida Resolución son los siguientes:

Precedente	Detalle
Medidas de protección para el inspector de trabajo durante la inspección (Fundamento 6.13)	<p>El TFL sostiene que es razonable presumir que los inspectores de trabajo, como responsables de velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en las relaciones de trabajo, puedan establecer los riesgos a los que se enfrentarán en su actividad fiscalizadora. Por la misma razón, pueden determinar -entre otros aspectos - lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- La necesidad de recibir inducciones adicionales para realizar la inspección en un centro de trabajo determinado o, si requieren, del acompañamiento de algún personal de la inspeccionada.- Establecer si los equipos de protección personal que portan son los adecuados para su labor fiscalizadora. <p>Consecuentemente, en caso de que un sujeto inspeccionado asegure que la inspección implica exponerse a ciertos riesgos, los inspectores deben informarle, bajo su responsabilidad, sobre su capacitación en seguridad y salud en el trabajo en esos aspectos. También podrán solicitar los implementos adicionales, exigidos por la inspeccionada para realizar la inspección.</p>
Supuestos de obstrucción a la labor inspectiva (Fundamento 6.14)	<p>El TFL establece que, en el marco de una inspección, puede surgir que el inspector y los representantes de la inspeccionada discrepen sobre la preparación adecuada y suficiente para ingresar a una zona específica del centro de trabajo. Ante ello, el TFL ha identificado dos supuestos y sus posibles consecuencias.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando, por decisión unilateral o reglamentación paritaria, el inspeccionado se niegue a dar las facilidades para que el inspector de trabajo ingrese a la zona de interés del centro de trabajo, la sanción por obstrucción resultará procedente si se constata la infracción laboral tipificada en el artículo 46.1¹ del RLGIT.

¹ “46.1 La negativa injustificada o el impedimento de entrada o permanencia en un centro de trabajo o en determinadas áreas del mismo a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo, los inspectores auxiliares, o peritos y técnicos designados oficialmente, para que se realice una inspección”.

Tema	Detalle
	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando, luego de escuchar las alegaciones de los representantes del empleador, el inspector se retira posponiendo la labor inspectiva, la sanción por obstrucción resultará procedente si en la continuidad de las actuaciones inspectivas se aprecia que no hubo justificación real para negar el ingreso al inspector. Ello se puede determinar a través de la acreditación fehaciente de las razones que permitan establecer un riesgo inminente o actual que, documentadamente, exista en el lugar en el que se denegó al inspector de trabajo.
<p>Facultad del inspector para ingresar a las empresas inspeccionadas (Fundamento 6.15)</p>	<p>El TFL señala que, de acuerdo con la Ley General de Inspección del Trabajo, los inspectores se encuentran facultados a entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche y sin previo aviso, en todo centro de trabajo.</p> <p>No obstante, las visitas deben de realizarse siguiendo el principio de razonabilidad, especialmente cuando se llevan a cabo en horario nocturno.</p>
<p>Acompañamiento al inspector de trabajo en el centro de labores (Fundamento 6.16)</p>	<p>El TFL señala que le corresponde al inspector de trabajo decidir si requiere o no compañía de un tercero, sea representante del empleador o del órgano de Seguridad y Salud.</p> <p>Del mismo modo, si este tercero no se encontrara en el centro de trabajo, las actuaciones se pueden realizar sin la presencia de éste, no afectando dicha circunstancia el resultado y validez de la investigación.</p>

Es importante precisar que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes señalados deben ser cumplidos por todas las entidades del Sistema de Inspección del Trabajo desde el 5 de febrero de 2022.

Encuentra el texto completo del referido pronunciamiento en el siguiente link: [Ver pronunciamiento](#)

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Socio
bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG